

Anticipo Jurisdiccional de la Prueba

1. Comentario

El Anticipo Jurisdiccional es una de las diligencias de investigación cruciales en la reducción de la revictimización.

El artículo 293 del CPP establece que cuando sea necesaria la práctica de un acto definitivo e irreproducible del cual se presume que no podrá recibirse durante el audiencia oral y privada o por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que el testigo olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce podrá requerirse a el/la juez/a que la realice o reciba. Este artículo tiene vigencia en la Justicia Juvenil conforme al artículo 9 de la LJPJ que contempla la aplicación supletoria de la Legislación Penal de Adultos cuando no se regule de manera expresa un instituto de esta ley.

Por las condiciones en las que se da un delito sexual existe una alta probabilidad de que la víctima tienda a olvidar la manera en que sucedió el delito u otros detalles lo cual repercute en la pérdida de información crucial.

A través del Anticipo Jurisdiccional se puede recabar prueba en una única diligencia que posteriormente será presentada en una etapa posterior, por lo que si se realiza de manera correcta cumpliendo con el ordenamiento jurídico esa prueba se recogerá en un único momento y posteriormente no será necesario volver a tomarla, con lo que se reduce la revictimización.

1. Recomendaciones para la Lista de Verificación

SOLICITUD DE ANTICIPO JURISDICCIONAL POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

- El Ministerio Público debe valorar los casos en que se puede realizar un anticipo jurisdiccional de prueba acorde al artículo 293 del CPP.
- Si el Ministerio Público decide hacer la solicitud esta se debe realizar ante el Juez(a) Penal Juvenil respectivo.

VALORACIÓN SOLICITUD DE ANTICIPO JURISDICCIONAL DE LA PRUEBA POR PARTE DEL TRIBUNAL

- En el caso de que no acepte la solicitud emite una resolución denegando la gestión. El/la Fiscal puede apelar esta resolución, si no apela no se realiza el anticipo jurisdiccional; pero si decide apelar lo hace alegando existencia de gravamen irreparable.
- Si acepta la solicitud el/la Juez debe emitir una resolución ordenando el anticipo jurisdiccional.
- El/La Juez debe notificar al (a) Fiscal, Defensor(a) y demás intervinientes del proceso.

- El/La Juez debe citar al testigo/a, imputado/a y víctima. Se cita por medio de la Oficina de Citación, Localización y Presentación, labor en la cual podrá coadyuvar el Ministerio Público. En caso de ser la víctima una persona menor de edad, la autoridad actuante o el juez/a solicita acompañamiento al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

TRATO A VÍCTIMAS

- Se deberá ambientar el lugar donde se hará el anticipo según la edad o capacidad cognoscitiva y psíquica de la víctima o los(as) testigos.
- Se debe tomar en cuenta que el Anticipo Jurisdiccional se deberá realizar preferiblemente en la Sala de Entrevistas.
- Se debe interrogar a la víctima por medio de el/la fiscal o funcionario/a capacitado, que se limiten a recibir la información mínima esencial, que garantice el respeto a su dignidad, honor y reputación, familia y vida propia.
- Cuando se cuente con equipo de grabación, se debe solicitar al Juez/a grabar el Anticipo Jurisdiccional (en video) para que luego sea apreciada durante el audiencia oral y privada.
- Se pueden utilizar los recursos o medios adecuados para que la víctima relate lo sucedido.
- Se le debe explicar a la víctima cómo funciona el anticipo jurisdiccional y el propósito que tiene; y asegurarse de que halla entendido, se debe responder a cualquier duda o inquietud que tenga la víctima.
- Se debe permitir que la víctima persona menor de edad o con una discapacidad cognoscitiva esté acompañada por sus padres durante la audiencia del anticipo jurisdiccional.
- Se debe permitir a la víctima ser acompañada por un abogado/a que ofrezca pruebas, pregunte, haga uso de la palabra para proveerle mayor seguridad y comodidad a la víctima.
- Se debe tomar en cuenta la salud psíquica de la víctima para que se realice el anticipo jurisdiccional.
- No se debe permitir a ninguno de los intervinientes interrogar a la víctima de manera persistente o reiterada.
- No se debe tener una actitud intimidante hacia la víctima.
- Se debe someter de manera mínima a las personas menores de edad a un posible interrogatorio, sin violentar el derecho de defensa.
- No se debe someter a la víctima a rituales excesivos, vocabulario complicado ni tecnicismos.
- No se debe exponer a la víctima al imputado cuando, por razón de su edad, salud mental, o por la naturaleza agresiva del imputado, aquella podría ver afectada su salud siempre y cuando no redunde en detrimento de los derechos del acusado o de un juicio justo.
- Se debe tener paciencia con los bloqueos o ansiedad de la víctima al testificar.
- No se debe cuestionar la credibilidad de la víctima persona menor de edad. Se debe evitar la culpabilización y el señalamiento a la víctima.

- Se debe controlar a las intervinientes que realicen algún interrogatorio que no atemoricen ni ridiculicen a la víctima.
- Se deben cumplir con todos los lineamientos que establece la legislación penal para que el Anticipo sea válido.
- Se deben aplicar las Directrices para reducir la Revictimización de Personas menores de Edad, las Directrices para reducir la Revictimización de Personas con discapacidad y las Directrices de no revictimización para persona menor de edad en condición de discapacidad.
- El Tribunal debe valorar cada uno de los elementos de la prueba con estricta aplicación de la sana crítica. La sana crítica, no es subjetividad ni mucho menos arbitrariedad, implica exigencia lógica, sistematicidad y científicidad. Lo mismo que las reglas de la experiencia para la interpretación de la prueba. Por ello, la importancia de la capacitación permanente de los jueces.
- El Tribunal debe en todo caso evaluar la versión de los hechos narrados por las personas menores de edad según su nivel de desarrollo (no necesariamente según la edad de la persona menor de edad). Además, las destrezas cognitivas y lingüísticas de las personas menores de edad víctimas de delitos sexuales y relacionados con la violencia doméstica deben en todo caso ser consideradas por los jueces.